

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 7 de octubre de 2021

Radicado No. 2020-00062-00

Teniendo en cuenta que el demandado Oscar Enrique Cardozo Viracacha fue debidamente notificado en forma personal del auto de mandamiento de pago, quien no propuso excepción alguna dentro del término legal, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibidem*.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 13.500.000 =.
5. Denegar la petición obrante a folio 99, como quiera que el secuestro del bien hipotecado se ordenó en el auto de apremio y para tal fin se comisionó al Juez Promiscuo Municipal de Tengó – Cundinamarca (fl. 45).

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ